

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.124  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **16 Diciembre de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>234-20</b>	<b>ASOPRESERJAI</b>	<b>6</b>	<b>14/12/2021</b>	<b>PARV No.591</b>	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 234-20 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOPRESERJAI.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización de tipo preventiva en el área concesionada, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0108 del 11 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No.008 del 12 de febrero de 2015, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p>

					<p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con plano actualizado de las labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0108 del 11 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No.008 del 12 de febrero de 2015, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes de afiliación del personal al sistema de seguridad social, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0108 del 11 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No.008 del 12 de febrero de 2015, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el reglamento interno de trabajo, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0108 del 11 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No.008 del 12 de febrero de 2015, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el reglamento de seguridad e higiene minera, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0108 del 11 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No.008 del 12 de febrero de 2015, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el programa de salud ocupacional, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0108 del 11 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No.008 del 12 de febrero de 2015, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

7. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 234-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el nombramiento o conformación del vigía o comité paritarios de salud ocupacional, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0108 del 11 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No.008 del 12 de febrero de 2015, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

8. Requerir al titular del contrato de concesión No. 234-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones y/o motivos por los cuales no se encuentra ejecutando las labores extractivas inherentes a la etapa contractual de Explotación, teniendo en cuenta que, a pesar de contar con plan minero aprobado y con el instrumento ambiental correspondientes, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 09 de mayo de 2008, la duración del Contrato de Concesión No. 234-20 se estableció para un periodo de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 04 de junio de 2008 (Anotación 1 - R.M.N.; Evento No. 74899 - Anna Minería),

					<p>encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la décima cuarta (14 ta ) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 04 de junio de 2021 al 03 de junio de 2022.</p> <p>2. Informar que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 234-20, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental); en consecuencia, la Asociación titular se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 21 de septiembre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1229 de fecha 17 de septiembre de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solamente por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la Asociación titular u otra persona delegada por el mismo.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) conforme a lo declarado y/o reportado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros que a la fecha del presente Informe Técnico reposan dentro del expediente y en las plataformas electrónicas de la autoridad minera, al momento de la inspección de campo adelantada el 21 de septiembre de 2021, no se estaban realizando labores mineras y no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área del Contrato de Concesión No. 234-20; en atención a ello, durante el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras sobre el polígono otorgado.</p> <p>5. Informar de acuerdo con lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización, persiste la inactividad identificada en la inspección de campo anterior y dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 234-20, no obra soporte documental que evidencie la ejecución de labores mineras posterior a dicha diligencia; en consecuencia, se establece desde el punto de vista técnico que, el proyecto minero presenta suspensión de actividades por un término superior a los seis (6) meses continuos, sin que la autoridad minera haya autorizado expresamente la suspensión de las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) o esta haya derivado de alguna medida preventiva impuesta por la autoridad ambiental competente.</p> <p>6. Informar que cabe desatacar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte de la Asociación titular.</p> <p>7. SE RECOMIENDA a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. 234-20, que la declaración y pago de las regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando la producción de los minerales proyectados para explotación, de acuerdo con el plan minero aprobado, haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Informar que Mediante Auto PARV No. 818 del 30 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 111 de fecha 31 de diciembre de 2020), fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 153 del 24 de diciembre de 2020 y, en torno a este, se dispuso lo siguiente: "SOLICITAR al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0234-20, para el período comprendido entre septiembre del año 2019 y noviembre del año 2020, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para verificar y/o corroborar las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dicho período.", sin embargo, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 234-20 y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se observa ningún tipo de soporte que evidencie la expedición del Informe descrito en el citado acto administrativo.</p> <p>9. Oficiar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 234-20, para el período comprendido entre septiembre del año 2019 y noviembre del año 2021, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para que sirva como insumo al momento de evaluar y/o establecer las obligaciones causadas por concepto de regalías durante dicho período.</p> <p>10. SE RECOMIENDA que en la próxima evaluación documental al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 234-20, se verifique el estado de cumplimiento a los volúmenes de explotación proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el Auto PARV No. 818 del 30 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 111 de fecha 31 de diciembre de 2020), en caso de que</p>
--	--	--	--	--	--

persistan las circunstancias por las cuales no se han podido alcanzar los niveles de producción allí definidos, a la Asociación titular, le asiste la obligación de modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad y/o condiciones actuales de su proyecto.

11. Oficiar a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que informe al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas en el ámbito de sus competencias, frente a las situaciones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 176 del 24 de septiembre de 2019, que son de su resorte; documento que le fue remitido, junto con el Auto PARV No. 775 del 30 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 085 de fecha 01 de octubre de 2019), a través de Oficio con radicado ANM No. 20199060328221 del 01 de octubre de 2019.

12. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas en el ámbito de sus competencias, frente a las situaciones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 176 del 24 de septiembre de 2019, que son de su resorte; documento que le fue remitido, junto con el Auto PARV No. 775 del 30 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 085 de fecha 01 de octubre de 2019), a través de Oficio con radicado ANM No. 20199060328201 del 01 de octubre de 2019.

13. Oficiar a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico (Cesar), para que informe al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas en el ámbito de sus competencias, frente a las situaciones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 176 del 24 de septiembre de 2019, que son de su resorte; documento que le fue remitido, junto con el Auto PARV No. 775 del

						<p>30 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 085 de fecha 01 de octubre de 2019), a través de Oficio con radicado ANM No. 20199060328211 del 01 de octubre de 2019</p> <p>14. Informar que mediante Auto PARV No.0139 del 27 de febrero de 2018, notificado por estado Jurídico No. 004 del 192 de febrero de 2018, Auto PARV No. 775 del 30 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 085 del 1 de octubre de 2019, y Auto PARV No.818 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado juirdico No.111 del 31 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No 234-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 096 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IJ4-10231</b>	<b>ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO</b>	<b>3</b>	<b>15/12/2021</b>	<b>PARV No.592</b>	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. IJ4-10231, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO.:</p>

**REQUERIMIENTOS**

1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IJ4-10231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para subsanar los hallazgos descritos en el informe de Visita Técnica No. PARV-325 de fecha 19 de noviembre de 2015, relacionados con el reglamento interno de trabajo, el reglamento de seguridad e higiene minera, el programa de salud, ocupacional, vigia o comité paritario de salud ocupacional, brigada y plan de emergencias y los elementos, equipos y/o herramientas adecuadas para la atención de las mismas, los soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social y parafiscales del personal que estuvo viciado al desarrollo de las labores de explotación evidenciadas y las actas de entrega de dotación y elementos de protección personal, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0268 del 18 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No.017 del 31 de marzo de 2016, a la fecha persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que la inspección se realizó el día 04 de octubre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el titular u otra persona delegada por el mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte.

					<p>3. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión se encuentra sin actividad minera, esto teniendo en cuenta que, al momento de la diligencia de campo no se estaban desarrollando ningún tipo de labores por parte de la titular, en atención a ello, no se evidenció personal, maquinaria y/o equipos mineros dentro del polígono otorgado.</p> <p>4. Informar que, no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del polígono otorgado, frente a la cual se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No.610 del 10 de septiembre de 2018, notificado por estado Jurídico No. 034 del 13 de septiembre de 2018, bajo causal de caducidad y apremio de multa, , Auto PARV No. 813 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 092 del 17 de octubre de 2019, bajo causal de caducidad y Auto PARV No. 0365 del 10 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 028 del 11 de julio de 2017, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No IJ4-10231, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 101 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>024-44</b>	<b>RAMÓN VIECO ARIZA</b>	<b>2</b>	<b>15/12/2021</b>	<b>PARV No.593</b>	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 024-44 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero RAMÓN VIECO ARIZA.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 21 de octubre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Informar que la inspección de campo fue atendida por el señor Ramón Vieco Ariza titular minero, inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de documentos de soporte correspondientes, de los cuales no presentó.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión se encuentra sin actividad minera, esto teniendo en cuenta que, al momento de la diligencia de campo no se estaban desarrollando ningún tipo de labores por parte de la titular, en atención a ello, no se evidenció personal, maquinaria y/o equipos mineros dentro del polígono otorgado.</p> <p>4. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del polígono otorgado, frente a la cual se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No.576 del 12 de junio de 2019, notificado por estado Jurídico No. 044 del 13 de junio de 2019, bajo causal de caducidad y apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 024-44, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>

						<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que debe dar cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas impuestas en las visitas de fiscalización anteriores.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 105 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0176-20</b>	<b>ASOCIACIÓN DE LADRILLEROS DE PAILITAS</b>	<b>3</b>	<b>15/12/2021</b>	<b>PARV No.594</b>	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0176-20 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE LADRILLEROS DE PAILITAS.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0176-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente, la instalación de extintores multipropósito dentro del área de la maquina extrusora y próximos a motores eléctricos, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con</p>

					<p>lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No 0584 del 14 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 033 del 17 de junio de 2016, que aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0176-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la estructuración e implementación del plan de emergencia de la cantera Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No 0584 del 14 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 033 del 17 de junio de 2016, que aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el 05 de octubre de 2021, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Informar que la inspección fue atendida por la señora Elba Pallares Representante Legal de la asociación titular No. 0176-20, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó planillas de pago de la seguridad social del año 2019, reglamento interno de trabajo publicado y el reglamento de higiene y seguridad publicado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. 0176-20 se encuentra sin actividad de explotación minera, sin embargo, se evidenció el acopio y producción de ladrillos dentro del título minero, los cuales son llevados a hornos que se encuentran por fuera del título minero. Durante el desarrollo de la visita de fiscalización no se encontró personal realizando labores mineras, y se manifestó por parte del encargado de acompañar la diligencia, que el material para producir ladrillos es traído de una solicitud de la sociedad titular.</p> <p>4. Informar que Se debe Mantener la Orden de Suspensión de Actividades, por la no vinculación del personal que realiza labores dentro del título minero al sistema de seguridad social ordenada mediante Informe de Visita PARV No. 108 del 26 de septiembre de 2017</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No.778 del 22 de noviembre de 2018, notificado por estado Jurídico No. 048 del 23 de noviembre de 2018 ,y Auto GSC-ZC-0072 del 10 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 036 del 30 de noviembre de 2017, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 0176-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 104 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIE-10331	C.I ANDIMINERALS.S A. S.	3	15/12/2021	PARV No.595	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No.IIE-10331, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero C. I ANDIMINERALS S. A. S.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 21 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por los señores Javier Florez y Fernando Salazar, delegados por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.</p> <p>4. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p>

					<p>5. Informar que mediante radicado No. 2020100030832 de fecha 01 de agosto de 2020, se allega respuesta a los requerimientos realizados en AUTO PARV No. 177 del 18 de junio de 2020. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 21 de septiembre de 2021 en el cual no se adelantaban labores de explotación por parte de la sociedad titular, no fue posible verificar el cumplimiento de los requerimientos mencionados anteriormente, por lo tanto, será verificada en la próxima visita de fiscalización minera al área del título No. IIE-10331.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 095 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR